

**ESTATUTOS DE LA “FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA,  
ESCALADA Y SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN”  
(FDMESCYL)**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I: Denominación y domicilio social

CAPÍTULO II: Funciones y modalidades deportivas

**TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES**

**TÍTULO III: DE LOS AFILIADOS Y DE LA LICENCIA DEPORTIVA**

CAPÍTULO I: Afiliados

CAPÍTULO II: Licencias

CAPÍTULO III: Derechos y deberes de los afiliados

CAPÍTULO IV: Pérdida de la condición de federado

**TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL**

CAPÍTULO I: Las delegaciones Provinciales

CAPÍTULO II: Funciones de las Delegaciones Provinciales

**TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA  
FEDERACIÓN**

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: La Asamblea General

CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPÍTULO V: El Presidente

CAPÍTULO VI: La moción de censura al Presidente

CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente

CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva

CAPÍTULO IX: Responsabilidad de directivos de la Federación

**TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL**

CAPÍTULO I: Patrimonio y Funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

CAPÍTULO III: La Comisión Revisora de Cuentas

**TÍTULO VIII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria y sus órganos

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

**TÍTULO IX: DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**TÍTULO X: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS**

**TÍTULO XI: DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**DISPOSICIÓN FINAL**

**TÍTULO I**  
**Disposiciones generales**

**CAPÍTULO I**  
**Denominación y domicilio social**

Artículo 1.- La “FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA, ESCALADA Y SENDERISMO DE CASTILLA Y LEÓN” (en abreviatura FDMESCYL, y, en adelante y en este texto, también identificada y referida como “Federación”) es una entidad privada que, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desarrolla su ámbito de actuación respecto de las competencias que le son propias en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. La Federación está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de los deportes propios de la Federación.

La FDMESCYL ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y la exclusiva representación de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), en la que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

Artículo 2.- La FDMESCYL se rige por la Ley 2/2003, de 28 de Marzo, del Deporte de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, por los presentes Estatutos, las normas complementarias que lo desarrollen, por los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La FDMESCYL, por cuanto se encuentra integrada en la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME), es una entidad declarada de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

La FDMESCYL no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o por razones de nacimiento, de opinión y otras circunstancias personales o sociales, en la práctica de los deportes que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, ni en los deportistas a ella sujetos.

Artículo 3.-1. El domicilio social de la FDMESCYL se encuentra en la Calle Mariano García Abril, nº 8-1º a de la ciudad de Valladolid.

2. El domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo municipio o a otro municipio de la Comunidad de Castilla y León por acuerdo de la Junta Directiva. De dicho acuerdo se dará cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

La Junta Directiva podrá asimismo establecer, modificar o suprimir cuantas oficinas y/o locales sociales considere necesarios.

## CAPÍTULO II

### Funciones y modalidades deportivas

Artículo 4.- Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus modalidades deportivas, la FDMESCYL ejercerá, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar a los deportes de montaña, escalada y senderismo de Castilla y León en las Federaciones Españolas y sus comités.
- b) Aprobar los Reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como sus calendarios.
- c) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza de los deportes propios de la Federación.
- d) Emitir y tramitar las Licencias Federativas, promoviendo su difusión.
- e) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.
- f) Potenciar el deporte de base y colaborar en el fomento del deporte para todos, dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Fomentar la práctica y enseñanza de los deportes de montaña, escalada y senderismo, procurando los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el mejoramiento constante del nivel deportivo.

Artículo 5.- 1. Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva, la FDMESCYL ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de sus modalidades deportivas y especialidades.
- b) Promover y ordenar sus modalidades deportivas, en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autonómica, en la formación de los técnicos deportivos.
- e) Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen
- g) Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h) Seleccionar a los deportistas de sus modalidades, que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deportivos deberán poner a disposición de la Federación los elegidos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

- i) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva Autonómica.

2.- La Federación deberá ejercer por sí misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene encomendadas, salvo autorización de la Administración competente.

Los procedimientos para el ejercicio de estas funciones serán los dispuestos en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su defecto se seguirá el procedimiento previsto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

Artículo 6.- Las modalidades deportivas, cuya promoción y desarrollo son competencia de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León son las comprensivas de los deportes de montaña, escalada y senderismo y sus distintas especialidades reconocidas a la Federación Española.

Los deportes de montaña, escalada y senderismo comprenden:

1. Las excursiones y travesías por la baja, media y alta montaña en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
2. La acampada con fines alpinísticos o montañeros fuera de las instalaciones comerciales.
3. Las excursiones y recorridos por barrancos, cañones y desfiladeros en todas sus modalidades y/o combinaciones (deportivas, turísticas, entorno natural, culturales y científicas).
4. El alpinismo en todas sus modalidades y/o combinaciones (con esquís, alta montaña en todas las épocas, expediciones, "trekking" etc.).
5. El esquí de travesía o de montaña fuera del ámbito de las estaciones de esquí comerciales.
6. Los recorridos y travesías por montaña con raquetas de nieve.
7. El senderismo (senderos homologados en cualquiera de sus tipologías, de acuerdo con la normativa internacional), incluidas las actividades necesarias para la realización de proyectos, ejecución, mantenimiento y divulgación de senderos.
- 8.- La escalada en todas sus modalidades y/o combinaciones (en roca, en hielo, deportiva, urbana, etc.).
9. Las pruebas de escalada en sus diferentes modalidades -de competición, al aire libre y en instalaciones cubiertas-, las de esquí de montaña de competición, las de carreras por montaña, las de raquetas de nieve, las de snowboard de montaña de competición, las de marchas reguladas por montaña y las de cualquier circuito o travesía por montaña que requiera materiales o técnicas utilizadas normalmente por los montañeros y alpinistas.
10. Los espectáculos deportivos relacionados con los deportes de montaña y/o la escalada.

Las modalidades y especialidades que en el futuro sean asumidas por la Federación Española, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

## TÍTULO II **Competiciones oficiales**

Artículo 7.- 1. La calificación de una actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FDMESCYL.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable su aprobación por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

3. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio de Castilla y León, la FDMESCYL o las entidades organizadoras a través de la misma, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de deportes con una antelación mínima de dos meses a la solicitud, o a la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo.

## TÍTULO III **De los afiliados y la licencia deportiva**

### CAPÍTULO I **Afiliados**

Artículo 8.- La FDMESCYL estará compuesta por los cuatro Estamentos siguientes:

- a) Clubes deportivos.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos.
- d) Jueces y árbitros.

Artículo 9.- Son clubes deportivos las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de los deportes de montaña, escalada y senderismo, la práctica de los mismos por sus asociados y la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 10.- Se adquiere la condición de club deportivo federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contemplar en sus Estatutos el objeto propio de los clubes deportivos, de acuerdo con el artículo anterior y estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Solicitar ante la FDMESCYL su integración, en la forma que se establezca, adjuntando copia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, de los Estatutos del club deportivo, y en su caso, certificado de la Sección correspondiente.
- d) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 11.- 1. Tendrá la consideración de deportista toda persona física que practique cualquiera de los deportes propios de la FDMESCYL

2. La FDMESCYL promoverá y facilitará la integración de todas las personas que practiquen los deportes propios de esta Federación en los clubes deportivos adscritos a la misma para

una mayor efectividad de los programas de fomento y desarrollo del deporte y para la mejor asistencia y protección de los deportistas.

Artículo 12.- Se adquiere la condición de deportista federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FDMESCYL.
- b) Disponer de licencia federativa.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 13.- Tendrán la consideración de técnicos, aquellas personas físicas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, por las disposiciones vigentes, reconocida por la Federación.

Artículo 14.- Se adquiere la condición de técnico federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FDMESCYL.
- b) Disponer de licencia federativa.
- c) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- d) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 15.- Tendrán la consideración de jueces y árbitros, aquellas personas físicas que estén en posesión, que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FDMESCYL.

Artículo 16.- Se adquiere la condición de juez o árbitro federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FDMESCYL.
- b) Disponer de licencia federativa.
- c) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- d) Pago de la cuota que se establezca.

## **CAPÍTULO II**

### **Licencias**

Artículo 17.- La integración de personas físicas en la Federación, se realizará a través de la expedición de la correspondiente Licencia federativa expedida por la Federación.

Artículo 18.- Se entiende por Licencia federativa el documento que acredita la integración de las personas físicas en la Federación.

Artículo 19.- Para realizar cualquier tipo de actividad deportiva disfrutando de la cobertura de un seguro que garantice como mínimo la cobertura de los riesgos señalados en el artículo 22 de los presentes estatutos, será necesario estar en posesión de la Licencia federativa y para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, será requisito indispensable disponer de Licencia federativa.

Artículo 20.- 1. Podrán ser titulares de una licencia: los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados en los Estatutos.

2. La expedición de las Licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La Federación expedirá y notificará las Licencias solicitadas en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

3. Transcurrido dicho plazo, la Federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley del Deporte de Castilla y León.

4. La concesión o denegación de la licencia federativa será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 21.- En la licencia federativa, o en el documento que junto con la misma se entregue, deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria.
- d) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- e) El período de vigencia.
- f) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- g) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

Artículo 22.- Las licencias federativas llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

- a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas, o funcionales, o de fallecimiento, en la forma que se determine reglamentariamente.
- b) Asistencia sanitaria para aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público sanitario, o cuando el deportista no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- c) Responsabilidad civil frente a terceros, derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

### CAPÍTULO III

#### **Derechos y deberes de los afiliados**

Artículo 23.- Son derechos de los afiliados:

- a) Ser elector y elegible, para los órganos de gobierno y representación de la FDMESCYL, siempre que no se hallen sujetos a sanción federativa que lo impida y cumplan los requisitos que se establezcan en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) A la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) Recibir asesoramiento técnico-deportivo cuando expresamente se solicite y dentro de las posibilidades de la FDMESCYL.

- d) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- e) Derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas FDMESCYL según la categoría o especialidad.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- g) Separarse libremente de la Federación renunciando a la condición de afiliado.
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.
- i) A ser informado de los acuerdos adoptados por las Comisiones Delegadas o los Comités correspondientes, siempre que éstos les conciernan particular y directamente.
- j) Interponer ante el órgano que proceda los recursos que a su derecho convenga.

Artículo 24.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado. En el caso de los clubes deportivos además, cumplir y desarrollar sus propios Estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Acatar los estatutos y demás disposiciones federativas.
- e) Cumplir los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante las instancias correspondientes.
- f) Participar en las actividades y competiciones que organice la Federación e integrarse en las Selecciones y Equipos que la representen.
- g) Mantener la disciplina.
- h) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- i) Colaborar con la Federación en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- j) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la Federación a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- k) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- l) Los clubes deportivos han de ceder sus instalaciones cuando sean necesarias para celebrar actos o competiciones organizadas por la Federación, siempre que lo permitan las actividades de los clubes.
- m) Fomentar y tramitar ante la Federación la obtención de licencias federativas de sus socios.
- n) Los clubes deportivos podrán solicitar la asistencia de un delegado federativo a las reuniones de sus Asambleas Generales sin perjuicio de que la Federación acceda o no a tal solicitud.

#### CAPÍTULO IV Pérdida de condición de federado

Artículo 25.- La condición de federado se perderá por las siguientes causas:

- Disolución del club deportivo, en los términos establecidos en sus Estatutos.
- No estar al corriente en el pago de la cuota federativa.

- Al concluir el plazo de validez de la licencia federativa en el caso de las personas físicas.
- No renovar la licencia federativa en el caso de personas físicas.
- Pérdida de los requisitos para la pertenencia al Estamento en el que está incluido.
- Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- Inhabilitación por sanción disciplinaria.
- A petición propia.
- Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen, o en la normativa vigente.

Artículo 26.- El club deportivo que hubiera causado baja en la Federación, para poder reingresar en la misma, previamente, deberá de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos.

## TÍTULO IV Estructura Territorial

### CAPÍTULO I Las Delegaciones Provinciales

Artículo 27.- La FDMESCYL se organiza territorialmente en nueve Delegaciones Provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

La Delegación Provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo de Castilla y León en.....(nombre de la provincia correspondiente).

Artículo 28.- Al frente de cada Delegación existirá un Delegado Provincial que desempeñará las funciones estatutariamente previstas.

La designación y cese de los Delegados Provinciales corresponderá el Presidente de la FDMESCYL, quien podrá designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier otra persona.

El Delegado Provincial habrá de estar en posesión de la licencia federativa en vigor, y estar vinculado, por razón de estamento deportivo, residencia, o actividad laboral/profesional/personal, a la provincia donde vaya a desempeñar dicho cargo.

Los Delegados Provinciales no ostentarán la condición de miembros de la Asamblea General salvo que sean miembros electos de la misma.

Artículo 29.- La Delegación Provincial está constituida única y exclusivamente por el Delegado Provincial, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus funciones y previa aprobación del Presidente de la FDMESCYL pueda auxiliarse de otras personas, pero siendo el Delegado el único responsable en la Delegación.

### CAPÍTULO II Funciones de las Delegaciones Provinciales

Artículo 30.- Los Delegados Provinciales tendrán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en la programación y ejecución de las actividades de su ámbito provincial sometiendo sus propuestas al Presidente y Junta Directiva de la FDMESCYL.
- b) Aquellas que le sean delegadas por el Presidente de la FDMESCYL.
- c) Facilitar a la Federación la información necesaria para que ésta pueda conocer en todo momento la programación y desarrollo de las actividades deportivas de la provincia correspondiente, su presupuesto y ejecución.
- d) Promoción de los deportes propios de la Federación en la provincia, previa aprobación del Presidente y Junta Directiva de la FDMESCYL, de las actuaciones que pretenda realizar a tal fin.

Artículo 31.- Los recursos de las Delegaciones Provinciales serán los que la Asamblea General de la FDMESCYL le asigne, cumpliendo el régimen de gestión económica y patrimonial legalmente establecido.

Artículo 32.- Dentro del principio de unidad presupuestaria y caja única, las Delegaciones Provinciales, trasladarán toda la documentación que reciban a los órganos competentes de la FDMESCYL.

## TÍTULO V De los órganos de gobierno y representación de la Federación

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 33.-1. Son órganos de gobierno y representación de la FDMESCYL:

- a) Asamblea General
  - b) Presidente
2. Son órganos de gobierno
- a) La Junta Directiva
  - b) El/Los Vicepresidentes
  - c) El Secretario
  - d) El Tesorero

Artículo 34.- Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y/o representación de la FDMESCYL serán los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener la condición política de ciudadano de Castilla y León conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.
- c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- d) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que le inhabilite.
- e) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- f) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o Reglamentos que los desarrollen.

## CAPÍTULO II **La Asamblea General**

Artículo 35.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FDMESCYL y en ella estarán representados los distintos estamentos que la integran.

Los miembros de la Asamblea General habrán de estar en posesión de la Licencia Federativa.

La Asamblea General de la Federación está compuesta por 30 miembros electos, con derecho de voz y voto, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 12 representantes del estamento de clubes deportivos (40 %).
- b) 12 representantes del estamento de deportistas (40 %).
- c) 3 representantes del estamento de técnicos (10 %).
- d) 3 representantes del estamento de jueces-árbitros (10 %).

Artículo 36.- En caso de que la Federación estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

Artículo 37.- La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea entre sus miembros.

El número máximo de miembros de las Comisiones Delegadas será de siete y sus funciones y sistema de renovación serán puntualmente aprobados por la Asamblea General.

## CAPÍTULO III **Competencias y régimen funcional de la Asamblea General**

Artículo 38.- Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en estos estatutos, las siguientes funciones:

- a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.
- c) Elegir al Presidente.
- d) Decidir, en su caso, sobre la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.
- e) Decidir sobre la cuestión de confianza del Presidente.
- f) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas y aprobar el calendario deportivo, así como su memoria anual.
- g) Aprobar las normas de expedición de licencias federativas así como sus cuotas.
- h) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en el Estatuto y Reglamentos.
- i) Aprobar sus Reglamentos

Artículo 39.- La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de las Comisiones Delegadas si las hubiere, o de un número de miembros

de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

40.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León” y en los tabloneros de anuncios de las sedes de la Federación y de las Delegaciones Provinciales, con una antelación mínima de diez días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día. Todo ello sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros.

La Asamblea General se ajustará al orden del día previamente establecido y comunicado en la convocatoria.

41.- 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, bastará con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total. Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General no se admitirá ni el voto por representación, ni la delegación de voto, ni el voto por correo.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos se establezca otro tipo de mayoría.

3. Actuará como secretario de la Asamblea General, el que lo sea de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV

#### **Elección de los miembros de la Asamblea General**

Artículo 42.- El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la FDMESCYL se realizará de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, Orden CYT/ 289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento Electoral de la Federación, que será aprobado por la Asamblea General.

En dicho Reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral.

Artículo 43.- Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de cada Estamento que cumplan los requisitos exigidos en la citada Orden CYT/289/2006, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 44.- La potestad de control electoral se atribuye:

- a) A la Junta Electoral Federativa de la FDMESCYL prevista y constituida estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptadas por la Junta Electoral de la Federación, corresponda su conocimiento.

Artículo 45.- La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de

Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

Artículo 46.- Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos. Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 47.- Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la Federación de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 48.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma y mediante el procedimiento que se establezcan en la normativa vigente y en el Reglamento Electoral.

Artículo 49.- Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- Renuncia.
- Fallecimiento.
- Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
- Sentencia judicial firme que inhabilite para el desempeño de cargo público.
- Sanción disciplinaria que lo establezca.
- Otras causas que determinen la normativa vigente.
- 

## **CAPÍTULO V El Presidente**

Artículo 50.-1.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad.

El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección se llevará a cabo según lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 19 de mayo, la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento electoral.

Artículo 51.- El cargo de Presidente, será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la FDMESCYL, o en los clubes integrados en ella.

Artículo 52.- Corresponde al Presidente de la FDMESCYL:

- a) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.

- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- c) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Autorizar junto al Tesorero, los actos de disposición de fondos.
- f) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.
- g) Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- h) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- i) Nombrar y cesar a órganos asesores que en su caso decida constituir y convocarlos a las reuniones de la Junta Directiva, Comisiones, Comités, Asamblea General y otros órganos, pudiendo darles voz pero no voto.
- j) Constituir en su caso, comités o comisiones de trabajo, determinando su composición y las funciones que llevarán a cabo.
- k) Constituir en su caso, los órganos administrativos y técnicos que sean precisos para el buen funcionamiento de la Federación.
- l) Delegar el ejercicio de sus funciones en la Junta Directiva, respondiendo de ésta delegación ante al Asamblea General.
- m) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

Artículo 53.- 1. El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial.

2. Cuando el cese del Presidente se produzca por los motivos expuestos, a excepción del transcurso del plazo de mandato, sus funciones serán asumidas por una Junta Gestora presidida por el Vicepresidente. La Junta Gestora convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de efectos del cese del Presidente saliente. Los miembros de esta Junta Gestora tendrá igualdad de voto.

3. El Presidente elegido en sustitución del que hubiera cesado permanecerá en su cargo hasta la convocatoria de elecciones en el año de celebración de los siguientes Juegos Olímpicos.

Artículo 54.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

## CAPÍTULO VI

### **La moción de censura al Presidente**

Artículo 55.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura, por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente, éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción. Esta Asamblea, presidida por el miembro de mayor edad, tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

Artículo 56.- Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

## CAPÍTULO VII La cuestión de confianza del Presidente

Artículo 57.- El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 58.- La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto. Presidirá la Asamblea el miembro de mayor edad y el Presidente expondrá los motivos que justifican el planteamiento de la cuestión.

Artículo 59.- La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos. . En caso contrario, se entenderá desestimada la confianza solicitada, cesando en ese mismo acto el Presidente e iniciándose el procedimiento a que se refiere el artículo 53.2 de los presentes estatutos.

## CAPÍTULO VIII La Junta Directiva

Artículo 60.- La Junta Directiva, es el órgano colegiado de administración y gestión de la FDMESCYL. Sus miembros, son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la Federación.

Artículo 61.- 1. La Junta Directiva estará compuesta por.

- a) El Presidente.
- b) Al menos un Vicepresidente adjunto a la Presidencia que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el Presidente lo considera necesario podrá nombrar otros vicepresidentes.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario.
- e) Cinco vocales como mínimo.

2. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, el del Presidente. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser Juez Único ni miembro del Comité de Apelación o de la Junta Electoral Federativa.

3. La Junta Directiva podrá constituirse en Comisión Permanente integrada, al menos, por el Presidente, el Secretario y el Tesorero

4. La Comisión Permanente resolverá los asuntos de trámite que no requieran aprobación previa del órgano de gobierno.

Artículo 62.- Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.
- d) Preparar los presupuestos y memoria de la Federación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- f) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- g) Proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos internos de la Federación.
- h) Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.

Artículo 63. La convocatoria de la Junta Directiva que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día.

Artículo 64.- La validez de las reuniones de la Junta Directiva, requerirá que concurren en primera convocatoria, dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario o personas que estatutariamente les sustituyan. También quedará validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y sea así acordado por unanimidad.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.

Artículo 65.1 El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la FDMESCYL reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación del órgano colegiado correspondiente.
- c) Expedir las certificaciones oportunas.
- d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
- e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.
- f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la Federación.
- g) Organizar y custodiar el archivo de la Federación, incluidos los libros de actas.
- h) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal.
- i) Custodia de los archivos documentales.

2. El Secretario General lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección de Presidente.

Artículo 66.- El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno, representación y administración.

Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

## CAPÍTULO IX **Responsabilidad de directivos de la Federación**

Artículo 67.-1. La responsabilidad de los directivos de la Federación se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas.

2. Asimismo, los directivos responderán en los términos que determine el órgano competente, cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la Federación, a sus afiliados o a terceros.

3. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante legues Único, sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.

4. Contra la resolución del Juez Único podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en los plazos y formas que se determinen reglamentariamente. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles, en su caso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

5. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales

6. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.

## TÍTULO VI **Del régimen documental**

Artículo 68.- El régimen documental de la FDMESCYL comprende los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- b) Libro Registro de Clubes Deportivos, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social.

- c) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- d) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberán figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la Federación, sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- e) Libros de entrada y salida de documentos.

Los libros que integran el régimen documental de la Federación deberán de estar diligenciados por el Secretario, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

## TÍTULO VII Del régimen de gestión económica y patrimonial

### CAPÍTULO I Patrimonio y funciones

Artículo 69.-1. La FDMESCYL tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello no obstante, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

Artículo 70.- El patrimonio de la FDMESCYL se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles.
- e) Las herencias, legados, donaciones y premios que le sean otorgados.
- f) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- g) Los préstamos o créditos que se le concedan.
- h) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 71.- La FDMESCYL ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

## CAPÍTULO II

### **Gestión económica y patrimonial**

Artículo 72.- El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la FDMESCYL, se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas, y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la Federación, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.
- c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la Federación pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:
  - el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
  - el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros.
  - el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.
- d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la Federación o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 73.- La contabilidad de la FDMESCYL se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 74.- Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, se someterá la FDMESCYL a verificaciones de contabilidad.

## CAPÍTULO III

### **La Comisión Revisora de Cuentas**

Artículo 75.- 1. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control interno de la FDMESCYL. Estará formada por tres miembros elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General en sesión ordinaria, siendo incompatibles con los cargos de ésta. Su

mandato expirará cuando se produzca. Su mandato expirará tras la presentación ante la Asamblea General del informe anual indicado en el artículo 75.2

2. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como funciones el control de la ejecución presupuestaria y la auditoria del estado de cuentas del último ejercicio cerrado de la Federación, emitiendo el informe correspondiente que presentará ante la Asamblea General. Los miembros de la Comisión tendrán libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación en presencia del Tesorero y del Secretario.

En el supuesto de que el informe de la Comisión fuese negativo, será potestativo que la Junta Directiva presente a la Asamblea General un informe de cuentas elaborado por una entidad auditora.

## TÍTULO VIII Del régimen disciplinario

### CAPÍTULO I La potestad disciplinaria y sus órganos

Artículo 76.- Corresponde a la FDMESCYL el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales.

La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

Artículo 77.- La potestad disciplinaria se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios de la FDMESCYL, constituidos y previstos estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 78.- Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo a los siguientes principios: interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión.

Artículo 79. 1. La FDMESCYL ejercerá la potestad disciplinaria y de competición, a través de los siguientes órganos:

- a) En primera instancia, a través de un Juez Único que necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- b) En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, el Comité de Apelación, formado por tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

3. El Juez Único y los miembros del Comité de Apelación serán designados por la Junta Directiva y sus nombramientos serán ratificados por la Asamblea General.

## CAPÍTULO II

### Infracciones y sanciones disciplinarias

Artículo 80.- No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes. De igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

Artículo 81.- Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento, instruido al efecto. En dicho procedimiento, se garantiza a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando acerca del órgano a quién corresponde dirigirlo y el plazo establecido para ello.

Artículo 82.- Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Artículo 83.- Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 84.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de una actividad, encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de actividades, encuentros, pruebas o competiciones.
- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 85.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de la FDMESCYL.

- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otras personas intervinientes en actos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una actividad, encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la actividad deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 86.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- d) Las infracciones a las reglas del juego o competición o a la conducta deportiva calificadas como infracciones leves en el régimen disciplinario de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.
- e) Las comprendidas en los Reglamentos de competiciones no tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 87.- En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para desempeño de cargos y funciones en clubes deportivos.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión de la actividad, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de actividades, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, competiciones, o puestos clasificatorios.

2. Como consecuencia de la comisión de infracciones de naturaleza muy grave se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un período de un año y un día a cinco años.
- c) Descenso de categoría.

- d) Pérdida de puntos, competiciones o puestos de clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo de cinco meses a un año.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.
- g) Multa de 6000,01 a 30.000 euros.

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período de un mes a un año.
- b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, competiciones o puestos en la clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de uno a cuatro meses.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- g) La celebración de actividades, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco meses a un año.
- h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 88.- 1. Los órganos competentes en esta materia tendrán en cuenta, a la hora de imponer la sanción, la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, las consecuencias y efectos de la acción, así como la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
- b) La de arrepentimiento espontáneo.

3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:

- a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.
- b) Obrar mediante precio.

4. En ningún caso la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable.

Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

Artículo 89.- Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves: de 60 a 150 euros en su grado mínimo; de 150,01 a 300 euros en su grado medio, y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.

Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio; de 3.000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio, y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

Artículo 90.- 1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculpado o sancionado.
- e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.
- f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aún cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 91.- 1. Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por faltas leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al sancionado.

### CAPÍTULO III Del procedimiento disciplinario

Artículo 92.- El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas de la actividad deportiva o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de las mismas, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

El juez o árbitro será competente para imponer sanciones por infracciones a las reglas del juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de la FDMESCYL.

Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el Juez Único, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

En cualquier caso, las actas, aclaraciones, informes adjuntos o ampliaciones suscritas por los jueces o árbitros, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 93. 1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.

2. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.

3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.

4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.

5. El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e intereses convenga.

6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien

apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.

7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.

8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 94.- Son disposiciones comunes a los procedimientos, las siguientes:

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el juez Único de la FDMESCYL podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la FDMESCYL que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.

4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.

5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 95.- Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 96.- En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos

disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ellos sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

## TÍTULO IX De la conciliación extrajudicial

Artículo 97.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se plante entre personas físicas o jurídicas, que no afecte a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de cuestiones públicas encomendadas a la FDMESCYL, y que sea de libre disposición entre las partes, podrá ser resuelta a través de la conciliación y someterse voluntariamente a la Comisión de Conciliación.

Artículo 98.- La Comisión de Conciliación de la Federación estará integrada por tres miembros, de los que uno será Presidente y los otros dos Vocales, con la formación adecuada en la materia, con igual número de suplentes y nombrados por la Asamblea General por un periodo de cuatro años. El Presidente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

Artículo 99.- Las funciones de la Comisión de Conciliación son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 100.- Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante la Comisión de Conciliación, deberá solicitarlo expresamente ante este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 101.- La Comisión de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de 15 días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 102.- Los miembros de la Comisión de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por la propia Comisión, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 103.- Recibida la contestación a que se refiere el artículo 101 sin oposición alguna al acto de conciliación, la Comisión de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente de la Comisión de Conciliación se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta el momento.

Artículo 104.- En un plazo de 20 días desde la celebración de la anterior convocatoria, la Comisión de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación que se notificará y suscribirá por las partes intervinientes.

Artículo 105.- Los Clubes deportivos integradas en la FDMESCYL, así como las personas físicas y jurídicas que formen parte de aquéllas podrán someter las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva señaladas en el artículo 97 a la Comisión de Medicación y Arbitraje Deportivo de Castilla y León prevista en el artículo 119 de la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León.

## TÍTULO X De la reforma de los Estatutos y Reglamentos

Artículo 106.- 1. Los Estatutos y Reglamentos de la FDMESCYL, sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 107.- 1. La reforma de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable adoptado por mayoría absoluta de los miembros asistentes.

2. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 108.- Los Reglamentos de la FDMESCYL, y su reforma, se aprobarán en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 109.- Las modificaciones de los Estatutos y Reglamentos que sean impuestas por resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento a la resolución el Presidente de la Federación.

Artículo 110. Los Estatutos y Reglamentos, así como sus modificaciones deberán se aprobados por la Consejería competente en materia de deportes

## TÍTULO XI De la extinción y disolución de la Federación

Artículo 111.- La FDMESCYL se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 112 - La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la FDMESCYL, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 113.- Si se realizara una propuesta de disolución de la FDMESCYL en el plazo máximo de un mes, se procederá, por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

Artículo 114.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 115.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos, continuarán en vigor los actualmente vigentes, siempre que no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y demás disposiciones autonómicas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, los Estatutos anteriores y cuentas otras disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería competente en materia de deportes, serán publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León", surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.